

AUTO No. 01484

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 6982 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó Concepto jurídico ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual por medio del oficio No.2008EE36 del 2 de enero de 2008, manifestó que la resolución 886 de 2004, la cual modificó la resolución 058 de 2002, no contemplo a los hornos crematorios, como hornos o plantas de incineración, de ahí que los requisitos técnicos y las exigencias al cumplimiento de parámetros de emisiones establecidos en esta norma no les eran aplicables a éstos. Sin embargo en el mismo escrito se señaló lo siguiente:

"(...)

*Los hornos crematorios son utilizados para la incineración de cadáveres tal como lo expresa el artículo 3° de la Resolución 0058 de 2002 y no deberían emplearse para incinerar residuos o desechos peligrosos, toda vez que para eso se implementa otro tipo de incineradores. Las cenizas*

Página 1 de 20

**AUTO No. 01484**

*producidas por la combustión de residuos o desechos peligrosos deben ser dispuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 886 de 2004.*

(...)"

Que de lo anterior y luego de un análisis tanto técnico como jurídico al interior de esta Entidad, se optó por solicitar nuevamente concepto jurídico-técnico al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda vez que existían diferencias conceptuales respecto a la necesidad que tienen los parques cementerios, de obtener permiso de emisiones atmosféricas para sus hornos crematorios, resuelta por medio del oficio No. 2009ER9203 del 27 de febrero de 2009, en el cual dicha entidad manifiesta lo siguiente:

"(...)

*En conclusión la actividad de cremación cuenta con características específicas que al someterse a la acción del calor para su tratamiento genera contaminantes tóxicos, razón por la cual se considera que la actividad de cremación requiere permiso previo de emisiones para su funcionamiento a la luz del literal h del artículo 73 del decreto 948 de 1995.*

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados 2010ER46880 del 25 de agosto de 2010, 2010ER50284 del 29 de septiembre de 2010 y 2010ER65970 del 2 de diciembre de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Serafin), ubicado en la Avenida al Llano AC 51 Sur Km 7 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**AUTO No. 01484**

Que de la visita en comento, realizada el día 17 de diciembre de 2010, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, concluyó en el Concepto Técnico No. 2041 del 14 de marzo de 2011, en donde se indica:

"(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo al pronunciamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el radicado 2008ER9203 del 27/02/2009, Cementerio Parque Serafin requiere permiso de emisiones para su funcionamiento a la luz del literal h del artículo de 73 del Decreto 948 de 1995.*

(...)

*La empresa debe iniciar el trámite de permiso de emisiones, para lo cual deberá: diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, el cual se encuentra en la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).*

(...)"

Que el anterior concepto técnico fue acogido mediante requerimiento No. 2011EE69295 del 14 de junio de 2011, en el cual se le solicitó a la Doctora MIRYAM MARGOTH MARTINEZ DIAZ, en su calidad de Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, otorgándole un termino de diez (10) calendario contados a partir del recibo del mismo, para que realizará las siguientes actividades de orden técnico:

"(...)

**ARTICULO 75. Solicitud del permiso.** *La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

*a. Nombre o razón social del solicitante, y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*

**AUTO No. 01484**

- b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
- i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

**AUTO No. 01484**

- a. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- b. *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- c. *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.*

(...)"

Que esta Entidad, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con ocasión de los radicados Nos. 2011ER155229 del 29 de noviembre de 2011, 2011ER1559968 del 9 de diciembre de 2011, 2012ER012592 del 25 de enero de 2012, 2012ER020924 del 13 de febrero de 2012, 2012ER016401 del 1 de febrero de 2012, 2012ER021479 del 14 de febrero de 2012, y 2012ER042833 del 2 de abril de 2012, se emitió el Concepto Técnico No. 6706 del 17 de septiembre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**6. CONCEPTO TECNICO**

- 6.1.** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995, la empresa requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios instalados en el cementerio parque Serafín, cementerio del Sur y cementerio del Norte.*
- 6.2.** *Para la obtención de dicho permiso, la empresa deberá acogerse a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, los cuales a la fecha de realización (octubre de 2011) de los estudios evaluados en el presente concepto técnico, no han sido presentados ante la entidad.*

### **AUTO No. 01484**

**6.3.** *Los estudios realizados en las 6 fuentes, fueron hechos en vigencia de la Resolución 1208 de 2003.*

**6.4.** *De acuerdo con la evaluación de los resultados de cada uno de los hornos crematorios, se puede establecer cumplimiento de los siguientes aspectos:*

- *Limite de emisión del promedio horario del parámetro monóxido de carbono, en concordancia con el artículo 64 de la Resolución 09 de 2008.*
- *Limite de emisión de Benzopireno y Dibenzo antraceno, según artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.*
- *La altura actual de los ductos de cada fuente garantizan la adecuada dispersión de las emisiones, como se demostró con la metodología empleada, la cual está basada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *Se cumple el límite máximo de emisión por predio industrial para material particulado, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.*

**6.5.** *No obstante el numeral anterior, se considera que las mediciones realizadas en los hornos crematorios, pese a demostrar cumplimiento de ciertos parámetros de la Resolución 909 de 2008, no son del todo representativos, ya que se incumplió con lo siguiente:*

- *Los muestreos de material particulado de cada horno se hicieron en una sola toma de muestra o corrida y no por triplicado, tal como lo establece numeral 1.1.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 (SIC) y modificado por la Resolución 2153 de 2010.*

**AUTO No. 01484**

- Las mediciones realizadas en los hornos crematorios de los tres cementerios fueron desarrolladas en vigencia de la Resolución 1208 de 2003, por lo cual, el empresario debió realizar monitoreo de óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno, tal como está establecido en el artículo 4 de esta norma.
  - Se hizo una sola medición de Hidrocarburos Totales para cada horno, y no una por cada servicio, tal como lo establece el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 (SIC) y modificado por la Resolución 2153 de 2010. Por tal razón, no es posible comparar los resultados con el promedio diario de la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
  - En los datos reportados por la empresa no se entregaron lecturas de los sistemas de medición continua de monóxido de ninguna de las fuentes, por lo cual no se pudo establecer el cumplimiento de los límites de emisión diaria de este parámetro.
  - En 5 de los 6 hornos, la temperatura de salida del gas en chimenea no se pudo garantizar siempre por debajo de los 250°C, de acuerdo con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008. El único horno que mantuvo temperaturas inferiores fue el horno 3 del cementerio del Norte.
  - Las mediciones del muestreo definitivo en el horno del cementerio del sur comenzaron antes que se alcanzaran las temperaturas mínimas en cámara de combustión y post Combustión. Esto, según lo consignado el memorando 2011IE163939.
  - El industrial no adjunto reportes de temperatura de salida del gas en ninguno de los hornos, pese a las observaciones consignadas en el acta de acompañamiento, de la cual se generó el memorando 2011IE163939.
- 6.6.** Para cada uno de los hornos, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008,

**AUTO No. 01484**

*ratificando lo expuesto en los conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, de los cementerios sur, norte y serafín respectivamente.*

**6.7. Se ratifican los conceptos técnicos conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, de los cementerios sur, norte y serafín respectivamente.**

(...)"

Que con ocasión del concepto técnico antes citado, se requirió por última vez, mediante radicado No. 2012EE0156510 del 17 de diciembre de 2012, a la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Serafín)** o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las siguientes actividades:

"(...)

1. *Presentar de forma actualiza la documentación de que trata el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, a fin de tramitar y obtener el permiso de emisiones atmosféricas ante esta Secretaría, allegando lo siguiente:*
  - a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
  - b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*
  - c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.*
  - d) *Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*
  - e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.*

**AUTO No. 01484**

- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- h) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- i) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- j) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- k) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- l) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 de este Decreto, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Nota: Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el anterior literal, la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio del Norte)**, identificado con Nit. 900.060.629-3, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/quia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

**AUTO No. 01484**

2. *Elaborar y enviar para su aprobación, el Plan de Contingencia para el Sistema de Control, ya que este formará parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas de conformidad con el Artículo 79 de Resolución 909 del 2008, en concordancia con lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 6982 del 2011.*

*Es pertinente que se tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del Ministerio de Ambiente (última versión), sobre el contenido del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.*

3. *Presentar los soportes periódicos de cumplimiento exigidos para el medidor continuo de CO y temperatura, instalado en el horno Tecmon de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Última Versión.*

*Cabe advertir que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones** consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

*(...)”.*

Que con ocasión a los radicados Nos. 2012ER049229 del 17 de abril de 2012, 2012ER064642 del 23 de mayo de 2012, 2012ER066463 del 28 de mayo de 2012, 2012ER080704 del 4 de julio de 2012, 2012ER084553 del 17 de julio de 2012, 2012ER087971 del 24 de julio de 2012, 2012ER108336 del 6 de septiembre de 2012, 2012ER110592 del 12 de septiembre de 2012, 2012ER122770 del 10 de octubre de 2012, 2012ER127544 del 22 de octubre de 2012, 2012ER129252 del 25 de octubre de 2012, 2012ER140952 del 20 de noviembre de 2012, se emitió el Concepto Técnico No. 00916 del 24 de febrero de 2013, el cual concluyó en relación al CONSORCIO NUEVO

### **AUTO No. 01484**

RENACER (Parque Cementerio Serafín), ubicado en la Avenida al Llano AC 51 Sur KM 7 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo con el análisis de la información remitida por el Consorcio Nuevo Renacer, el cual cuenta con Tres (3) Sedes las cuales se encuentran ubicadas en los predios identificados con la nomenclatura urbana Av. Al Llano AC 51 Sur Km. 7 para el Parque Cementerio Serafín, Avenida 27 No. 37 – 83 Sur para el Parque Cementerio Sur y Carrera 36 No. 68 – 10 para el Parque Cementerio Norte, de los barrios N.R., Eduardo Frey y La Merced Norte respectivamente de las localidades de Tunjuelito, Antonio Nariño y Barrios Unidos respectivamente, por medio de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas. La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:*

**6.1.** *El Consorcio, opera su fuente a base de Gas Natural, pero de acuerdo al artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995, el Consorcio **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones atmosféricas para los Hornos Crematorios instalados en el Parque Cementerio Serafín, Parque Cementerio Sur y Parque Cementerio Norte.*

*Por lo anotado en el párrafo anterior el Consorcio Nuevo Renacer está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

**6.2.** *Para la obtención de dicho permiso, el Consorcio Nuevo Renacer deberá acogerse a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, los cuales a la fecha de realización del presente concepto técnico, no han sido presentados ante la entidad.*

**6.3.** *De acuerdo con los datos reportados por el Consorcio Nuevo Renacer, se pudo determinar qué:*

**AUTO No. 01484**

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Serafin **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Sur **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 1 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 2 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 3 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Norte 4 **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

**6.4.** Se determino que la altura de los ductos de las fuentes instalada en las Tres (3) sedes del Consorcio Nuevo Renacer actualmente **CUMPLEN**, con la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

**6.5.** No obstante lo anotado en los numerales anteriores, se considera que las mediciones realizadas en los Seis (6) hornos crematorios, pese a demostrar cumplimiento de los parámetros de la Resolución 909 de 2008, no son del todo representativos, ya que se **incumplió** con lo siguiente:

### **AUTO No. 01484**

*Para el parámetro de Material Particulado solo se realizó una (1) Corrida en cada uno de los hornos evaluados y no Tres (3) Corridas como lo establece numeral 1.1.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.*

*Se hizo una sola medición de Hidrocarburos Totales para cada horno, y no una por cada servicio, tal como lo establece el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2012 y modificado por la Resolución 2153 de 2010. Por tal razón, no es posible comparar los resultados con el promedio diario de la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

*6.6. Para cada uno de los hornos, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008. Hecho que fue corroborado en los conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, de los cementerios del sur, norte y serafin respectivamente*

*(...).*

Que mediante radicado No. 2013ER000976 del 4 de enero de 2013, el Consorcio Nuevo Renacer se pronunció respecto al requerimiento No. 2012EE156510 del 17 de diciembre de 2012, al cual esta Secretaría dio respuesta mediante radicado No. 2013EE028033 del 13 de marzo de 2013 en los siguientes términos:

*"(...)*

*Es cierto que la Resolución 619 de 1997 no establece dentro de sus factores a partir de los cuales es necesario permiso previo de emisiones atmosféricas, la actividad de cremación, por cuanto la misma establece los factores de los literales a, c, d, f, y m del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.*

*Por tanto la actividad de cremación requiere permiso previo de emisiones atmosféricas para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de*

**AUTO No. 01484**

1995, en el mismo sentido emitió Concepto Técnico el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante No. 2200-2-104264 del 26 de febrero de 2009.

En cuanto a los estándares de emisiones admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios, se encuentran establecidos en los artículos 61 al 66 de la Resolución 909 del 6 de junio de 2008.

(...)"

Que en atención de los radicados 2013ER002279 del 10 de enero de 2013, 2013ER008992 del 25 de enero de 2013, 2013ER027518 del 12 de marzo de 2013, 2013ER030892 del 19 de marzo de 2013, se emitió el Concepto Técnico No. 3075 del 4 de junio de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por el Consorcio Nuevo Renacer, para el Parque Cementerio Serafin el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Av. Al Llano AC 51 Sur Km. 7, por medio de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas y luego de revisar el requerimiento **2013EE024296** donde da cumplimiento a lo solicitado. La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

**6.1.** El Consorcio, opera su fuente a base de Gas Natural, pero de acuerdo al artículo 73, literal h, del Decreto 948 de 1995, el Consorcio **REQUIERE** tramitar permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio instalado en su Parque Cementerio.

Por lo anotado en el párrafo anterior el Consorcio Nuevo Renacer está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## AUTO No. 01484

6.2. Para la obtención de dicho permiso, el Consorcio Nuevo Renacer deberá acogerse a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, los cuales a la fecha de realización del presente concepto técnico, no han sido presentados ante la entidad.

6.3. De acuerdo con los datos reportados por el Consorcio Nuevo Renacer, se pudo determinar qué:

El Horno Crematorio del Parque Cementerio Serafín **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

6.4. Se determino que la altura del ducto de la fuente instalada en la sede del Consorcio Nuevo Renacer actualmente **CUMPLE**, con la altura mínima, determinada a través de los lineamientos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, CO, HC<sub>T</sub> y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

6.5. Para el horno, se cumple el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008. Hecho que fue corroborado en los conceptos técnicos 20357 del 15/12/11; 20358 del 15/12/11; 20359 del 15/12/11, del cementerio Serafín.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

#### **AUTO No. 01484**

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 6706 del 17 de septiembre de 2012 y 00916 del 24 de febrero de 2013 y 03075 del 4 de junio de 2013, se observa que el **CONSORCIO NUEVO RENACER** identificado con Nit. 900.060.629 – 3, es el concesionario encargado de la administración, operación y mantenimiento del Parque Cementerio Serafín, ubicado en la Avenida al Llano AC 51 Sur Km 7 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme al Contrato de Concesión 148 de 2005, en donde opera una (1) fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio marca Tecmon) el cual presuntamente no cuentan con permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio

**AUTO No. 01484**

de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 6706 del 17 de septiembre de 2012, 00916 del 24 de febrero de 2013 y 03075 del 4 de junio de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el **CONSORCIO NUEVO RENACER** identificado con el NIT. 900.060.629-3, en calidad de concesionario encargado de la administración, operación y mantenimiento del Parque Cementerio Serafín, ubicado en la Avenida al Llano AC 51 Sur Km 7 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, conforme al Contrato de Concesión 148 de 2005. Por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al consorcio.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

**AUTO No. 01484**

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del **CONSORCIO NUEVO RENACER** identificado con Nit. 900.060.629-3, en calidad de concesionario encargado de la administración, operación y mantenimiento del Parque Cementerio Serafín, conforme al Contrato de Concesión 148 de 2005, quien opera una (1) fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio marca Tecmon) ubicado en la Avenida al Llano AC 51 Sur Km 7 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 01484**

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la Señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** en su calidad de representante legal o quién haga sus veces del **CONSORCIO NUEVO RENACER** en la en la Carrera 20 No. 24 - 80 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal del **CONSORCIO NUEVO RENACER** deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por dicha Entidad y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en la Calle 52 No. 13 - 64 , Pisos 3, 4, 5 Y 6 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

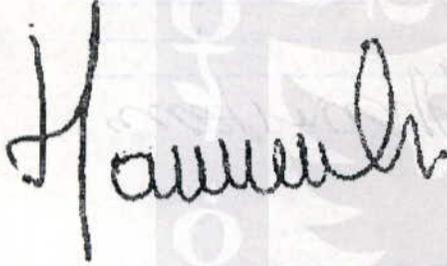
**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01484**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-409.*

**Elaboró:**

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C.: 10678381 88	T.P.: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/07/2013
----------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C.: 53007029	T.P.: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
--------------------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 22 AGO 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 1484-13 a señor (a) Eraín Ramirez Ballen en su calidad de Ahorizado por representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.127.508 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Eraín Ramirez B  
Dirección: Carrera 20-24-BD  
Teléfono (s): 2693141  
QUIEN NOTIFICA: Katherine Jarama

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 23 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jarama  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA